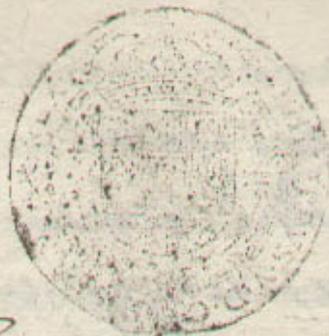


to parue; stando y mpon blitados de pagar los dños
m^{tes} de exaragos deudas de arimulaxas y otras, y lo q
mas es de poderse mantener; y con dex las dñas
branzas; con el de con dñelo; el perfuicio que dñello
puede de dñultar; no solo m. a la causa publica
de los Reynos; sita tambien de dños de dños
Civis de dños; En la con dexuar de sus cosas
vos; a cui fin por leas y preu leas; les dñas
concedidas y dñas dñas dñas dñas, mixando
a el m^{te} de dños; y a m^{te} de la labranza; por lo
que auendore experimentado; tanta y a m^{te}
por falta de dños; En los Reynos y p^{ro} uincias
de andalucia; por auerles conpre hendo dños
gracia; de la p^{ro} dños de sus cosechas; por auto de dños
de dños; p^{ro}ximo pasado; a conde el conde conde
Especa y p^{ro} uincias dños; a conde los labradores de el
vos; a dños de la año p^{ro}ximo de mill dños; y dños; dños
con dños; de dños y conbinendo dños
a dños; p^{ro} uincias que con dños; queda
con dños de dños; que de dños; y que a dños
mentre no se abandone la cultura de los campos
por no tener los labradores; con que poderse mantener
ni dños para executar la p^{ro}xima dños; te
niendo p^{ro} uincias dños dños; mandaron que
a dños de la año p^{ro}ximo; de mill dños; y dños;
dños; no quedaran de dños los labradores de dños

Reyno y provincias de Toledo Castilla La Nueva: Extremal
dura. Alcarria y Mancha: Sobrelapaga de las can-
tidades que hubieren de uenir a sus acredores así
por el Mandam^{to} de Tierra: Como por otras particulares
obligaciones que tubieren echas: por cuyo tiempo no
se les a de poder molestar: sus Person^{as} ni bienes: de quito
Beneficio: no solo a de gozar, los Labradores prin-
pales, sit también: los pecheros: y pecheros de
que al menos en la proxima sementera labren
y sembraren: la mitad del numero de f. de Tierra q:
labraren y sembraren Clauere de nue: esto a
cozere de los Salarios y Soldadas: que de uieren
y de uengaren los diezmos: de la laca ganados
y jornaleros: con calidad de que si moratoria no se
entienda ni aproueche a los Labradores que desaren y
no continuaren en la labranza: En ste año y pasaren
a uenir los ganados y aperos de ella: En todo lo qual
procedan los Corregidores y Justicias con uida
Rectitud y Justificación en aprouerim^{to} lo que de lo con-
trauio desaren probados: de sus oficios: y no por
dables: los pecheros que se siguieren: En q:
las deudas del Povo a de gozar de la misma espe-
ra: y moratoria los d^{os} Señores Labradores: Case
las pro pias Calidades: y la de que aygan de Nati-
car en sus puebl^{os}: y aue sus d^{os}: Las obligacio-
nes y fianzas: que d^{os}: en: el tiempo y quando



Para despachos de oficio quatro mrs.

SECCO QVARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRES
Y SETE. e

Seles entre gaxon los granos: Sinque por Sto Seles gran
nilleuon dño. Algunos n̄ costas; Algunas: Hon n̄ fien
dos corre vidores; partizi gaxon esta n̄ soluziⁿ y p̄xiu
dñia; Mas justicias de las villas y lugares: de sus
n̄ petiōn dñitutos, y Jurisdicciones: para que se observ
be en ellos: Sin des pachar de reo: ni causar gasto
Alguno. P̄ los pueblos conapexibim^o que se prozece
ra; Plamator; de ueridad contra los yno benientes
tods lo qual executaxan: Los corre vidores: y Just
ticias embixitud de auto: otras las y no p̄xiu fin
made de Dⁿ Miguel fñz munilla: ~~Se~~ Creta
rio de sumagaⁿ de esⁿ: de camara mas antiguo
de gouerno del consej: sin escusa: n̄ dilazⁿ y
es de plazamⁿ que de Sta Espera: y moratoria
no ande gozar: los labradores: de los pueblos: donde
se vieren coarido: o tengan granos suficientes
para su manutenciⁿ labores y s̄imentos: y les
sobre conque p̄da pagar a sus acredores: por
que Sto entalca: ande poder usar: de dño, de
bre la cobranza: segun las obligaciones echas
a su fauor: n̄ tampoco se de entender: Sta
espera: en los pueblos donde fue notorio auer



Vera despachos de ... quarto m^o
 SELLO QVARTO . AÑO DE
 MIL SETECIENTOS TRECE
 F. N. O. 33676 . e

Sido la p^ovecha Regular: y pro porcionada: y tambien
 de clara^{on} que en por Nacion de Nemun: por flexibilidad: o por
 otro motivo que contengan las obligaciones, de Granos, tubies
 ren que pedira los deudores: lo quedan azer, y azer a donde y
 como, les contenga: y deuan, azerlo: a si lo pro veixen: man
 daron y seña laxon = escopia de laudo: delos S.^{os} del Consejo
 que oñi final, por aora queda: En la escribania de camara
 de gouerno: de m^o cargo: de que se xustifico: = D.^o Miguel J^o
 muñilla = Concuerda Concl^oho auto oñi final, de que
 el p^oxi^o = D.^o Dafe: y para q^o tenga efecto: lo que por
 el de manda: de parte de su mag^o J. all^o y m^o d^o con
 to y Requiere lo mandar: Dex y cumplir, y que en su
 Cumplim^{to} Republica En esas d^o muñilla: por bor
 de pregonero: y donde no lo viere de fidei en zedula q^o
 Substanzial m^o contengan la Resolu^o tomada
 por los S.^{os} de d^o Supremo: Consejo: para q^o cons
 te a todos: y escusas Recusos Al Consejo: fho en la
 Ciudad de Ciudad R^o de veinte: y quatro dias del
 mes de Agosto: de mill seuen^{to} y tre^{ta}: a diez = D.^o
 Franz. Tubiro: Calderon de la Barca: = Pa
 mandado de su Señora Franz. Del vexo
 Con quera el despacho Auto Suso Indexado: Con su oñi
 nal que volui a entregar: a D. Sidro moxeno Sutrax

Don Pedro el Campesino por el Sr. Don Augustin
de Almaraz Alcala condinamo otam. en dia de la
fha de para que asi conste del infra escripto en
por sumag. Del Ayuntamiento de Alcala de Henares en
Bolaños a Ve. y ocho dias del mes de Mayo de mill
Setec. treinta y siete años

Joseph de Lapedes
Valverde